

Protocolo sobre CRITERIO FACULTATIVO

Guía para Médicos y Psicólogos



Unificación de criterios en los CRC

**Este protocolo ha sido elaborado por facultativos
Médicos y Psicólogos pertenecientes a
CRC_ ONLINE**

Coordinadores:

**Dr. D. Juan Luís Arévalo Blázquez
Dra. D^a Consuelo Calvo López
Dr. D. Bautista Ríos Cobos**



Índice

I. PRÓLOGO.

II. INTRODUCCION.

III. ¿CUALES SON LAS FUNCIONES DE LOS CRC?

IV. NORMATIVA ACTUAL VIGENTE.

V. LOS PLAZOS DE VIGENCIA: TIPOS DE PLAZOS.

(1). Los Plazos de VIGENCIA o tiempo de concesión de la licencia o permiso de conducir.

- Los plazos de vigencia se ESTABLECEN en función de: La Edad y de las Enfermedades y Deficiencias psicofísicas que están recogidas en ANEXO – IV, e igualmente, tendremos que establecerlos, diferenciando las distintas enfermedades
- Diferenciaremos al establecer los plazos de vigencia dos grupos de enfermedades:
 - Agudas o Subaguda, y
 - Crónicas o Evolutivas
- ¿Cuáles son los CRITERIOS que se han de tener en cuenta a la hora DE ESTABLECER los plazos de vigencia, por causas psicofísicas?: Edad...

(2). Plazos de CARENANCIA o tiempo que ha de esperar una persona para volver a conducir tras haber sufrido un proceso agudo, brote, descompensación, recaída o intervención.

VI. DESARROLLO del “epígrafe a CRITERIO FACULTATIVO”. a aplicar sobre las Enfermedades o Deficiencias del Anexo IV.

VII. TOMA DE DECISIONES a adoptar al aplicar las respectivas adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas.

VIII. CÓDIGOS de Enfermedades y Deficiencias recogidas en el ANEXO IV.

IX. CÓDIGOS Comunitarios Europeos Armonizados y Los Nacionales, aprobados en Junio de 2009 (R. D. 818/2009, que aprueba Reglamento General de Conductores.



Al estar próxima la nueva etapa que se inicia para los centros de reconocimiento de conductores (CRC) y para los propios facultativos médicos y psicólogos que trabajamos en ellos, la aprobación del Reglamento de Centros y la vía telemática supondrá en salto cualitativo para el trabajo que se realiza en los CRC... Gracias a estos cambios proponemos, desde la *asociación Española de Centros de Reconocimiento de Conductores Online* (CRC_online), sumar los esfuerzos necesarios, entre todas las partes implicadas, para lograr tanto el buen funcionamiento como la dignificación de los centros, corrigiendo los errores cometidos en estos años y salvaguardando el cumplimiento de la normativa actual vigente.

Para lograr estos principios, solicitaremos de:

- *La Dirección General de Tráfico (DGT)* que confíen y pidan nuestra opinión a la hora de tomar decisiones, ya que somos los profesionales los que verdaderamente sabemos lo que acontece en los CRC... Pues, como bien sabe la DGT, después de tantos años de experiencia, ellos mismos reconocen que por sí solos no podrán sacar adelante los CRC y menos el rendimiento que a éstos se les debe pedir; por ello, se hacen necesarias la complicidad de Sanidad Autonómica, la Fiscalía de seguridad vial y las asociaciones de centros nacionales para lograr, todos juntos, el fin último de los centros que no es otro que la de realizar la función preventiva de salud.
- *Los facultativos médicos y psicólogos*, implicarse con los objetivos marcados por nuestra asociación para poder cambiar el concepto que los ciudadanos tienen de los centros, fortalecer la imagen de los facultativos y abandonar los vicios adquiridos.
- *Las Sanidades Autonómicas*, mayor implicación en el control de calidad asistencial en los CRC por ser estos centros sanitarios e igualmente le haremos llegar nuestro parecer diciéndoles que nada conseguirán si no cuentan con el resto de los implicados en conseguir los objetivos.
- *La Fiscalía de Seguridad Vial*, el cumplimiento de la normativa, siempre que los oftalmólogos queden como consultores, al considerar que la Fiscalía será una pieza clave, al igual que todos los implicados, en conseguir el cumplimiento del nuevo Reglamento de Centros.
- *Las Asociaciones Nacionales de Centros de Reconocimiento de Conductores*, una mayor comunicación entre todas, pero para ello deberían ahondar más en el diálogo.

Si las partes implicadas, que son los aquí expuestas, logramos que los CRC consigan realizar las funciones para la que fueron creados, estaremos en disposición de decir que lo habremos conseguido dando por bueno el esfuerzo realizado.



Introducción.

Los Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC) llevan funcionando desde 1984 y nunca han conseguido realizar la función para la que fueron creados y si lo han conseguido ha sido a base de que muchos profesionales médicos y psicólogos han estado siempre comprometidos con la calidad asistencial, la dignidad personal y la ética profesional, lo que les ha impedido actuar de otra manera.

Dicho esto, una vez más estamos ante acontecimientos de suma trascendencia y de enormes dificultades para nuestro sector lo que hace necesario la complicidad de todas las Asociaciones Nacionales representativas, para poder alcanzar un consenso y dar una respuesta común (ante la entrada en vigor del R. D. 818/2009 que recoge la ampliación de los plazos de vigencia de las revisiones de los permisos de conducir), elaborando un Protocolo sobre CRITERIO FACULTATIVO, tan necesario para los intereses profesionales de todos los facultativos que trabajamos en los CRC, y por que no decirlo, ser una GUIA INFORMATIVA que recoja también el Anexo IV, para posteriormente sea distribuido tanto a los médicos de atención primaria y especializada como a todos los psicólogos. Esto podría llevarse a cabo a través de los Colegios Profesionales.

Aprobado en el REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES: el R. D. 818/2009 de 2009 y ser inminente su entrada en vigor, el 9 de Diciembre de 2009, consideramos necesario, los facultativos médicos y psicólogos pertenecientes a la **asociación española de centros de reconocimientos online (CRC_online)**, definir los criterios que desarrollarán el epígrafe a Criterio Facultativo, omnipresente en la mayoría de los apartados del ANEXO IV y elaborar un Protocolo que definiremos: *Protocolo Médico – Psicológico sobre Criterio Facultativo y Toma de Decisiones a aplicar en los CRC*, que en el apartado IV se definen extensamente los motivos, por los que legalmente podemos aplicarlos.

Para darle un mayor soporte científico, Protocolo Médico – Psicológico sobre Criterio Facultativo y Toma de Decisiones a aplicar en los CRC, solicitaremos la validación ante Consejo General de Colegios Médicos de España (CGCOM), a las Sociedades Médicas-Psicológicas pertinentes y demás Organismos Sanitarios competentes.

Consideramos, igualmente, necesario elaborar *una guía sobre Sistemática Exploratoria de los apartados recogidos en el ANEXO IV, del R. D. 818/229*, para poder consensuar y unificar los criterios de actuación, lo que evitará, en lo posible, discrepancias de criterio entre los Facultativos de distintos centros, a la hora de aplicar las adaptaciones, restricciones u otras limitaciones que se recogen en la ley.



Consideramos que las funciones de los centros pasan por ser
EVALUADORA, PREVENTIVA E INFORMATIVA

EVALUADORA.

Mediante el examen médico psicológico, en un momento puntual, podemos valorar las condiciones psicofísicas de los conductores, determinamos su aptitud o no para la conducción, así como la necesidad o no de imponer adaptaciones, restricción o limitaciones.

PREVENTIVA.

Mediante el consejo sanitario y la derivación al médico y/o psicólogo, para su estudio y control, en el caso de detectarse enfermedades o deficiencias que, aunque no suponga un riesgo para la conducción en la actualidad, puedan serlo en el futuro sin el debido control y/o tratamiento.

INFORMATIVA.

Previamente al reconocimiento, durante y posteriormente a éste, los CRC tienen la misma función que las ITV; es decir: examinar respectivamente a los conductores y a los vehículos con el fin de determinar si estos reúnen las condiciones psicofísicas o mecánicas y de seguridad requeridas para conducir.

En el caso de no ser así, las enfermedades, las anomalías o los defectos encontrados deberán corregirse y/o presentar un informe favorable en el caso de los CRC, debiendo ser de nuevo valorados en una segunda revisión con el fin de verificar que el defecto ha sido subsanado y/o que el contenido del informe presentado acredita la información suficiente para poder determinar la aptitud o la necesidad de establecer adaptaciones, restricciones o limitaciones.

Los CRC como las ITV, no tienen como función llegar a un diagnóstico, ni corregir un defecto, ni tampoco la de efectuar pruebas, exámenes o exploraciones más especializadas y generalizadas para la prevención de enfermedades, ya que además de estar incurriendo en competencia desleal se estarían adjudicando unas competencias que no tenemos.

Recoge la ampliación de los plazos de vigencia de los carnés de conducir.

1. **Real Decreto 818/2009 de 2009** y entrar en vigor, el 9 de Diciembre de 2009, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, BOE número 135 y que recoge en su Artículo 12 “la vigencia de los plazos de revisiones de los permisos y licencias de conducción”.

Una vez aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores., BOE número 135, el cual recoge, en su Artículo 12 “la Vigencia del permiso y de la licencia de conducción”, que dice:

1. El permiso de conducción de las clases BTP, C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D y D + E tendrá un período de vigencia de cinco años mientras su titular no cumpla los sesenta y cinco años y de tres años a partir de esa edad.
2. El permiso de las clases restantes y la licencia de conducción, cualquiera que sea su clase, tendrán un período de vigencia de diez años mientras su titular no cumpla los sesenta y cinco años y de cinco años a partir de esa edad.
3. El período de vigencia de las diversas clases de permiso y licencia de conducción señalado en los apartados anteriores podrá reducirse si, al tiempo de su concesión o de la prórroga de su vigencia, se comprueba que su titular padece enfermedad o deficiencia que, si bien de momento no impide aquélla, es susceptible de agravarse.
4. El permiso o licencia de conducción cuya vigencia hubiese vencido no autoriza a su titular a conducir y su utilización dará lugar a su intervención inmediata por la autoridad o sus agentes, que lo remitirán a la J. P. de Tráfico correspondiente.
5. La vigencia del permiso y de la licencia de conducción, estará condicionada a que su titular no haya perdido totalmente la asignación inicial de puntos.
6. Asimismo, con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, la vigencia de los permisos y las licencias de conducción estará subordinada a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.)

2. **Tercera DIRECTIVA 2006/126/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**, de 20 de diciembre de 2006 sobre el permiso de conducción (Refundición) (Texto pertinente a efectos del EEE), y que **desarrolla en su Artículo 7**, apartado 1,2 y 3 (Consideraciones 5 y 6... Entrará en vigor, en UE en Enero 2013

Considerando 7 (Diario Oficial de la Unión Europea de 30/12/2006 - L403/18)

La introducción de un período de validez administrativa determinado para nuevos permisos de conducción debe permitir que se apliquen para la renovación los métodos más modernos contra la falsificación y revisiones médicas u otras medidas que decidan los Estados miembros.

Considerando 9 (Diario Oficial de la Unión Europea de 30/12/2006 - L403/19)

Los Estados miembros deben poder exigir revisiones médicas para garantizar que se reúnen las condiciones físicas y mentales mínimas para poder conducir otros vehículos de motor. Por motivos de transparencia, dichas revisiones deben coincidir con la renovación del permiso de conducción y estar, por lo tanto, determinadas por la duración del período de validez del permiso.

Artículo 7. Expedición, validez y renovación.

Los apartados: 1, 2 (a y b) y 3 (considerando 5 y 6).

Páginas: 403/24 y 404/25 respectivamente del Diario Oficial de la Unión Europea.

Apartado 1 - La expedición del permiso de conducción estará subordinada a las condiciones siguientes:

- a) haber aprobado una prueba de control de aptitud y comportamiento, una prueba de control de conocimientos, así como cumplir determinadas normas médicas, con arreglo a lo dispuesto en los Anexos II y III;

Apartado 2 – 2a y 2b

2a) A partir de 19 de enero de 2013, los permisos de conducción expedidos por los Estados miembros referentes a las categorías AM, A1, A2, A, B, B1 y BE tendrán una validez de 10 años...

2b) A partir de 19 de enero de 2013, los permisos de conducción expedidos por los Estados miembros referentes a las categorías C, CE, C1, C1E, D, DE, D1 y D1E tendrán una validez de 5 años.

Apartado 3 - La renovación del permiso de conducción a la expiración de su validez administrativa estará sujeta a las siguientes condiciones... Los Estados miembros podrán optar por expedir dichos permisos con una validez de hasta 15 años.

Considerando 5:

Los Estados miembros podrán limitar el período de validez administrativa establecido en el apartado 2 (2a y 2b) para [permisos de conducción concretos de cualquier categoría en caso de que se considere necesario aplicar una mayor frecuencia de revisiones médicas](#) u otras medidas específicas tales como las restricciones para los infractores de las normas de tráfico.

Considerando 6:

Los Estados miembros podrán reducir el período de validez administrativa establecido en el apartado 2 para [los permisos de conducción cuyos titulares residentes en su territorio hayan alcanzado la edad de 50 años a fin de aumentar la frecuencia de las revisiones médicas](#) u otras medidas específicas tales como los cursos de reciclaje. Este período reducido de validez administrativa sólo podrá aplicarse en el momento de la renovación del permiso.

@ Los Plazos de vigencia

(1) **PLAZOS** de **VIGENCIA** o tiempo de concesión de la licencia o permiso de conducir.

Los nuevos plazos de vigencia están recogidos y aprobados en el R. D. 818/2009 que entrará en VIGOR el 09/12/2009 y que son:

Grupo 1: AM, A1, A2, A, B, B+E, LCC	Grupo 2: BTP, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E D, D+E
<ul style="list-style-type: none">• 10 años hasta los 65 años	<ul style="list-style-type: none">• 5 años hasta los 65 años
<ul style="list-style-type: none">• 5 años a partir de 65 años	<ul style="list-style-type: none">• 3 años a partir de los 65 años

La negativa del Ministerio del Interior y la DGT a legislar los plazos de vigencia de las revisiones, ha hecho que los facultativos de nuestra asociación (CRC_online), por las consecuencias que traerán al realizar nuestro trabajo, seamos los encargados de desarrollar el epígrafe "a CRITERIO FACULTATIVO" y validarlo en los Organismos Profesionales Sanitarios Cualificados, para ello:

Los plazos de vigencia los estableceremos en función de:

La edad. Los facultativos sabemos que a partir de los 45 se produce una disminución de las facultades psicofísicas que se precisan para conducir, se empiezan a desarrollar enfermedades que requieren de un mayor control por parte de los CRC y se acentúan a partir de los 65 o 70 años; y

De las enfermedades médico psicológicas detectadas, que por sus características, por su evolución o de los tratamientos farmacológicos usados precisen de un control médico o psicológico regular.

La Directiva Europea hace hincapié tanto en la edad como en las enfermedades a la hora de conceder las revisiones de los permisos o licencias de conducción, al considerar que ambas condiciones deben tenerse en cuenta.

Otras de las consideraciones que hemos establecido para aplicar el Criterio facultativo, salvo excepciones, diferenciaremos dos grupos de enfermedades:

Agudas o Subaguda.

Son aquellas que puedan desencadenar pérdida o alteración de la conciencia (enfermedades cardiovasculares, apnea del sueño, epilepsia, tratamiento con insulina, trastornos mentales graves y abuso o dependencia a fármacos, alcohol o drogas, etc.). En estos casos el plazo de vigencia será como máximo 3 años.

Su aplicación para el GRUPO 1, será:

Siempre que la antigüedad del proceso sea inferior a 1 año y acredite el adecuado control de la enfermedad mediante el informe preceptivo o complementario correspondiente y cumpla el plazo de carencia, el plazo de vigencia será como máximo para 1 año, cuando sea superior a 2 años el plazo será para 2 años y cuando sea superior a 3 años el plazo será para 3 años.

Para el GRUPO 2, será: Siempre como máximo para 1 año.

Enfermedades crónicas y evolutivas.

Son aquellas que precisan de control médico o psicológico periódico, que pueden dar lugar a un deterioro progresivo de las aptitudes psicofísicas que se precisan para la conducción. En estos casos el plazo de vigencia será como máximo para 5 años, la mitad del plazo que le corresponde por la edad.

Su aplicación para el GRUPO 1, será:

Para 5 años hasta los 50 años, 3 años hasta los 70, 2 años para los mayores de 70 y 1 año para los mayores de 80 años.

Para el Grupo 2, será:

3 años hasta los 50 años, 2 hasta los 70 y 1 año los mayores de 70 años.

Cuando se tenga más de una enfermedad susceptible de reducción del plazo de vigencia, se restará 1 año por cada una, salvo en los casos que la resta de cómo resultado menos de 1 año o tengan ya un 1 año. En estos casos, si tienen un buen control, seguirá siendo de 1 año. En caso contrario y siempre que presente informe favorable se le reducirá a 6 meses o menos.

Grupo 1: AM, A1, A2, A, B, B+E, LCC	Grupo 2: BTP, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E D, D+E
Por 10 años hasta los 50 años	Por 5 años hasta los 50 años
Por 5 años hasta los 70 años	Por 3 años hasta los 70 años
Por 2 años a partir de 70 años	Por 1 año a partir de 70 años
Por 1 año a partir de 80 años	

Por último, no debemos olvidarnos de los criterios que han de establecerse, al aplicar los plazos de vigencia por causas psicofísicas, y que son:

- La edad.
- El tipo de enfermedad o deficiencia
- El carácter progresivo de esta.
- El control y evolución de la enfermedad.
- Fecha de inicio de la enfermedad, tratamiento, intervención, implantación o colocación de prótesis, marcapasos... etc.
- Fecha de la última crisis, descompensación, brote o recaída.
- Cumplimiento del programa de visitas y del tratamiento.
- Si padece otras enfermedades o sigue otros tratamientos de Anexo IV.
- Su repercusión en el entorno sociolaboral.

(2) **PLAZOS de CARENCIA** o tiempo que ha de esperar una persona para volver a conducir tras haber sufrido un proceso agudo, brote, descompensación, recaída o intervención... **Los Plazos de Carencia se determinan atendiendo:**

- a la gravedad de la enfermedad y
- a la estabilización de esta o de su tratamiento...

Se deben respetar siempre los Plazos de CARENCIA establecidos, salvo aquellos casos que aporte un informe que acredite que dado su buen estado, control y evolución, es apto para la conducción. En estos casos el PLAZO DE VIGENCIA será por UN AÑO, y posteriormente el que corresponda.



Después de muchos intentos y de muchos borradores, hemos logrado incrustar dentro del Anexo IV el desarrollo del epígrafe "a criterio facultativo".

Los que hemos intervenido en este PROTOCOLO, deseamos que el trabajo realizado os ayude en vuestro quehacer diario y os sirva como guía de consulta para unificar los criterios de actuación en todos los centros, aunque no debéis ignorar nunca que vuestro criterio médico o psicológico es el que verdaderamente debe prevalecer .

Como todos ya conocéis el Anexo IV, pasamos a desarrollar "epígrafe a criterio facultativo" a aplicar sobre las Enfermedades y Deficiencias del Anexo IV y los comentarios sobre Toma de Decisiones a adoptar al aplicar las respectivas adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas.

1. CAPACIDAD VISUAL
2. CAPACIDAD AUDITIVA
3. SISTEMA LOCOMOTOR
4. SISTEMA CARDIOVAASCULAR
5. HEMATOLOGICO
6. SISTEMA RENAL
7. SISTEMA RESPITARORIO
8. ENFERMDS METABOLICAS Y ENDOCRINAS
9. SISTEMA NERVIOSO Y MUSCULAR
10. TRASTORNOS MENTALES Y DE CONDUCTA
11. TRASTORNOS RELACIONADOS CON SUSTANCIAS
12. APTITUDES PERCEPTIVO MOTORAS.
13. OTRAS ENFERMEDADES NO INCLUIDAS